

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

ING. HECTOR MONTE MAYOR
Rep. de la Universidad TecnológicaARQ. CARMELA ELIET T.
Secretaría Gral. y Rep. del Colegio
de Arquitectos de la SPIA.ING. JORGE RUILOBA
Rep. del Col. del CIEMI de la SPIAARQ. JOSE N. BURGOS
Rep. de la Facultad de Arquitectura
de la Univ. de Panamá.

RESOLUCION No. 183

10 de junio de 1982

Por la cual se adoptan algunas medidas en relación con los PROFESIONALES IDONEOS RESPONSABLES DE EMPRESAS, PROFESIONALES IDONEOS RESIDENTES Y PROFESIONALES IDONEOS, que prestan servicios en empresas dedicadas a las ramas de la Ingeniería o la Arquitectura.

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA
Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1- Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en virtud de la delegación de atribuciones que ejerce por disposición de la Ley, aplicar, interpretar y reglamentar en todos los aspectos técnicos la Ley que regula el ejercicio de las profesiones de la Ingeniería y la Arquitectura en el territorio nacional.

2- Que al tenor de lo que establece y dispone la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, el REGISTRO DE UNA EMPRESA ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, se concede por razón de la existencia del PROFESIONAL IDONEO RESPONSABLE DE LA EMPRESA y de los PROFESIONALES IDONEOS, quienes legalmente están capacitados técnica y profesionalmente para ejecutar y garantizar las actividades inherentes al ejercicio de las profesiones de la Ingeniería o la Arquitectura;

3- Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, como organismo oficial encargado de velar por el estricto cumplimiento de las normas legales que regulan el ejercicio

de las profesiones de la Ingeniería o la Arquitectura, garantizar y asegurar la responsabilidad técnica de los profesionales que actúan como PROFESIONALES IDONEOS RESPONSABLES de empresas nacionales o extranjeras registradas ante esta Junta de conformidad con la Ley.

4- Que para el cumplimiento de las normas de desarrollo urbano y municipales en obras de construcción de más de B/.250,000.00 o edificios de siete o más pisos, inclusive planta baja, se hace necesaria la reglamentación de los profesionales que actúan como PROFESIONALES IDONEOS RESIDENTES en la Empresa, a fin de garantizar a la comunidad obras de mayor seguridad.

5- Que conforme a nuestro ordenamiento legal creado para el pleno ejercicio de las profesiones de la Ingeniería o la Arquitectura, ninguna persona natural o jurídica está autorizada para contratar, realizar o ejecutar obras, actividades o servicios relacionados con el ejercicio de dichas profesiones que no estén bajo la dirección y ejecución de un profesional idóneo.

RESUELVE:

1- A partir de la vigencia de la presente Resolución, los PROFESIONALES IDONEOS RESPONSABLES DE EMPRESAS, los PROFESIONALES IDONEOS RESIDENTES de que trata la Resolución No. 150 de 14 de noviembre de 1978 dictada por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y los PROFESIONALES IDONEOS al servicio de empresas nacionales o extranjeras y las propias empresas registradas ante esta Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de conformidad con la Ley, deberán cumplir con la siguiente reglamentación

A. DE LOS PROFESIONALES IDONEOS RESPONSABLES DE EMPRESAS:

Los PROFESIONALES IDONEOS RESPONSABLES DE EMPRESAS registradas ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, están obligadas a:

1- Que la empresa que representan cumpla con la presentación de documentos y planos correspondientes de los proyectos debidamente aprobados por las autoridades competentes;

2- Que las empresas cumplan con las disposiciones legales vigentes en

relación a contratos con personal nacional y/o extranjero.

3- Que los profesionales contratados por las empresas sean idóneos ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y presentar el listado de los profesionales en su informe trimestral;

4- Que las obras que ejecutan las empresas cumplan con las disposiciones de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, los Decretos Reglamentarios y las resoluciones dictadas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;

5- Velar porque las empresas tengan los profesionales idóneos encargados en cada obra, diseño o inspección. Tramitar además ante las autoridades correspondientes, toda la documentación relacionada con el ejercicio profesional;

6- Actuar conjuntamente con el Representante Legal de la persona jurídica (empresa) registrada y de la cual es el PROFESIONAL IDONEO RESPONSABLE DE LA EMPRESA, en toda citación, denuncia, accidente, anomalías, omisiones, modificaciones, alteraciones y errores imputables a defectos y vicios de las obras o servicios profesionales, como diseños de las obras, cálculos, planos, inspecciones e investigaciones técnicas o casos que se ventilen ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;

7- Presentar informe trimestral a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de todos los diseños debidamente aprobados y/o inspeccionados o bajo inspección y/o proyectos ejecutados o en ejecución, que la empresa haya realizado o realice durante el período antes señalado, indicando el nombre del dueño, el PROFESIONAL IDONEO RESIDENTE, especificando el número de su licencia, descripción del trabajo, ubicación y valor del contrato. Incluir en el informe trimestral, documento que certifique por parte de la empresa que representa, su condición como representante de la misma.

8- Comunicar por escrito a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura cuando cesen sus funciones como PROFESIONAL IDONEO RESPONSABLE DE LA EMPRESA para la cual presta sus servicios como tal. Esta comunicación deberá realizarse dentro de un término no mayor de SIETE DIAS LABORABLES contados a partir de sucesos de funciones.

B. DE LOS PROFESIONALES IDONEOS RESIDENTES EN OBRAS DE B/.250,000.00 DE SIETE O MAS PISOS

Los PROFESIONALES IDONEOS RESIDENTES de que trata la Resolución No. 150 del 14 de noviembre de 1978, dictada por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, están obligados a:

1- Velar por el desarrollo técnico profesional de la obra según los planos y especificaciones y permanecer en la obra en horas laborables para el fiel cumplimiento de sus obligaciones;

2- Registrar conjuntamente con los profesionales correspondientes los cambios introducidos a los planos de construcción, originales para actualizarlos de acuerdo a las modificaciones planteadas y cumplir estrictamente con las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

3- Informar a las autoridades sobre el incumplimiento de los reglamentos de construcción y seguridad y las disposiciones contenidas en la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, los Decretos Reglamentarios y las reglamentaciones adoptadas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;

4- Responder a las citatorias de la Junta Técnica para la práctica de cualquier diligencia, asunto o caso relacionado con la empresa a la cual brindan sus servicios.

C. DE LOS PROFESIONALES IDONEOS AL SERVICIO DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS REGISTRADAS:

Los PROFESIONALES IDONEOS al servicio de empresas nacionales o extranjeras registradas ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, están obligados a:

1- Velar que la empresa para la cual prestan servicios cumplan estrictamente con las disposiciones legales que regulan el ejercicio de las profesiones de la ingeniería y la arquitectura;

2- Ejecutar directa y personalmente las obras, servicios o actividades profesionales que por su conducto realiza la empresa para la cual fue contratado o presta servicio.

3- Responder a las citatorias de la Junta Técnica para la práctica de cualquier diligencia, asunto o caso relacionado con la empresa a la cual brindan sus servicios.

CH. DE LAS EMPRESAS REGISTRADAS:

Las EMPRESAS REGISTRADAS ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura al tenor de lo que establece la Ley 15 de 26 de enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, y los decretos y resoluciones reglamentarias, están obligadas a

1- A comunicar por escrito a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura cualquier contratación, cambio, sustitución, separación o terminación de los contratos con los profesionales que aparecen como PROFESIONAL IDONEO RESPONSABLE DE LA EMPRESA, PROFESIONAL IDONEO RESIDENTE Y PROFESIONALES IDONEOS de las actividades, obras o servicios profesiona-

les.

La comunicación escrita a que se refiere el numeral (1) anterior deberá cumplirla la empresa dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que ocurra la contratación, sustitución, separación o terminación del contrato por servicios profesionales, en los casos del PROFESIONAL IDONEO RESPONSABLE DE LA EMPRESA o del PROFESIONAL IDONEO RESIDENTE.

En el caso de los PROFESIONALES IDONEOS, la comunicación deberá incluir la empresa en el informe trimestral del PROFESIONAL IDONEO RESPONSABLE DE LA EMPRESA.

D. DE LAS VIOLACIONES:

Constituye violación a la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963 y los decretos y resoluciones reglamentarias, cuando se compruebe:

1- Que una empresa nacional o extranjera realice, desarrolle, o ejecute obras, servicios o actividades propias del ejercicio de las profesiones de la Ingeniería o la Arquitectura sin haber obtenido previa y conforme a los requisitos legales el REGISTRO ANTE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA;

2- Que existiendo el REGISTRO ANTE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA de la persona jurídica o empresa nacional o extranjera, no tiene el -o /los PROFESIONALES RESPONSABLES IDONEOS a cargo de las obras, servicios o actividades profesionales que realiza, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia y lo que establece la presente Resolución;

3- Que los PROFESIONALES RESPONSABLES IDONEOS que aparecen en el REGISTRO no están a cargo, directa y personalmente de las obras, servicios actividades y representación técnica y profesional que realiza la empresa amparada legalmente por dicho REGISTRO

4- Que la empresa que no cumpla con las obligaciones que establecen los numerales 1 y 2, del Título CH. de la presente Resolución.

E. DE LAS SANCIONES:

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura en cumplimiento de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, los Decretos y Resoluciones reglamentarias, suspenderá temporal o definitivamente el REGISTRO DE LA EMPRESA, cuando por denuncia de parte o de oficio se compruebe:

1- Que la empresa no tiene los PROFESIONALES IDONEOS que exige la Ley, los Decretos reglamentarios, resoluciones y lo que establece la presente Resolución;

2- Cuando existiendo los PROFESIONALES IDONEOS que exige la Ley, los decretos reglamentarios, resoluciones y lo que establece la presente Resolución, la EMPRESA incurre en las violaciones definidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Título "D" de esta Resolución.

F. DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES:

Los HONORARIOS PROFESIONALES de que trata la presente Resolución, cuando no hubiesen sido acordados mediante contrato o por acuerdo escrito previo entre las partes, serán determinados y calculados:

1- Para los PROFESIONALES IDONEOS RESPONSABLES ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de acuerdo con la tarifa mínima aprobada por los Colegios de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y según el monto de las obras que ejecuta la empresa en el campo de su especialización durante el período de la ejecución de la obra o del servicio profesional.

2- Para los PROFESIONALES IDONEOS RESPONSABLES RESIDENTES Y PROFESIONALES IDONEOS al servicio de la empresa con la tarifa mínima aprobada por los Colegios de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, según la especialización.

La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal "K" del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

Dada en la ciudad de Panamá, a los NUEVE (9) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1982.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. ROBERTO CERRUD

Presidente

ING. MOISES MARTINEZ

Secretario Gral. y Representante del CIEMI.

ING. OSCAR PAZ ARIAS

Rep. del Colegio de Ingenieros Civiles SPIA

ING. ROBERTO VARGAS

Representante del Ministerio de Obras Públicas

ARQ. JOSE N. BURGOS

Rep. de la Facultad de Arquitectura Universidad de Panamá

ING. HECTOR MONTEMAYOR

Representante de la Universidad Tecnológica

ARQ. JORGE RODRIGUEZ MORENO

Rep. del Colegio de Arquitectos de la SPIA.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad DABSAN INTERNATIONAL, S. A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO